



## Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the license, [Advertencia](#).

### Usted es libre de:

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

### Bajo los siguientes términos:



**Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



**NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



**SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia](#).

# **Aplicación jurídica de los principios Unidroit en las decisiones del Arbitraje Internacional sobre el contrato de compraventa internacional de mercaderías<sup>1</sup>**

**Jonathan Antony Segura Rojas<sup>2</sup>**

## **Resumen**

Las partes de un contrato de compraventa internacional de mercaderías bajo el principio de autonomía de la voluntad tienen la libertad de elegir la norma o el instrumento jurídico aplicable a su contrato y que lo regule en caso de alguna controversia contractual. Sin embargo, en ocasiones pueden no estipular nada al respecto dejando la facultad a los tribunales arbitrales internacionales de elegir la norma aplicable. En ambos casos, es decir, por voluntad de las partes o por facultad de los árbitros puede ocurrir que se apliquen los Principios Unidroit. En este evento el alcance de la aplicación jurídica de estos últimos dependerá de las condiciones contractuales y la intención de las partes. Por lo que los principios podrán ser aplicados por los árbitros en diferentes escenarios como norma directa del contrato, como instrumento de interpretación y complementación tanto del contrato como de otros instrumentos jurídicos y como *lex mercatoria*.

## **Palabras clave**

Lex Mercatoria; Principios Unidroit; Laudo arbitral; Arbitraje; Contrato de compraventa internacional; Colombia.

## **Abstract**

The parties to a contract for the international sale of goods under the principle of autonomy of the will have the freedom to choose the rule or legal instrument applicable to their contract and to regulate it in the event of any contractual controversy. However, sometimes they may not stipulate anything in this regard, leaving the power to international arbitration tribunals to choose the applicable rule. In both cases, that is, by the will of the parties or by the power of the arbitrators, the Unidroit Principles may be applied. In this event, the scope of the legal application of the latter

---

<sup>1</sup> Artículo de investigación presentado como requisito para optar el título de abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del doctor Germán Flórez, docente de la Facultad de derecho.

<sup>2</sup> Estudiante en proceso de grado de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Colombia identificado con el código estudiantil 2111840 y el correo electrónico jasegura40@ucatolica.edu.co

will depend on the contractual conditions and the intention of the parties. Therefore, the principles may be applied by the arbitrators in different scenarios as a direct rule of the contract, as an instrument of interpretation and complementation of both the contract and other legal instruments and *lex mercatoria*.

### **Key Words**

*Lex Mercatoria*; Unidroit Principles; Arbitration award; Arbitration; International contract of sale; Colombia.

**Sumario. Introducción. 1. La Lex Mercatoria. 2. Los principios de Unidroit 3. El arbitraje comercial internacional. 4. Contrato de Compraventa Internacional de mercaderías. 5. Aplicación jurídica de los principios Unidroit en las decisiones arbitrales sobre compraventa internacional de mercaderías. 6. Análisis de laudos arbitrales. 7. Conclusiones. Referencias.**

### **Introducción**

La presente investigación se refiere a la aplicación jurídica de los Principios Unidroit por parte de los Tribunales Arbitrales para resolver controversias sobre el contrato de compraventa internacional de mercaderías. Esta aplicación varía dependiendo de las disposiciones establecidas en el contrato por las partes y del caso concreto como tal. Los tribunales arbitrales bajo los supuestos anteriores aplican los Principios Unidroit dándoles alcances diferentes en sus laudos arbitrales. Es así como se demostrará a lo largo de esta investigación que pueden implementar los principios Unidroit como normativa o ley de un contrato o como instrumento de complementación y/o interpretación ya sea de las mismas cláusulas contractuales o de otros instrumentos nacionales o internacionales. La elección de una u otra forma de aplicación a su vez varía en los diferentes escenarios en los que se desarrolla el contrato de compraventa internacional de mercaderías principalmente por lo estipulado o no por las partes en aquel. Por estas razones, esta investigación tiene como objetivos: identificar los diferentes escenarios en los que se aplican los Principios Unidroit para resolver controversias surgidas de un contrato de compraventa internacional de mercaderías y determinar el alcance que los árbitros internacionales les dan en sus laudos arbitrales como solución jurídica a aquellas.

Para la metodología se implementó un método inductivo<sup>3</sup>-deductivo<sup>4</sup> que se basó específicamente en el análisis de textos normativos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Contrato de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 en adelante Convención de Viena de 1980 y los Principios de Unidroit y la recopilación y análisis de textos académicos de diferentes bases de datos.

## 1. La Lex Mercatoria

Debido a la estrecha relación de los principios Unidroit y del arbitraje internacional con la lex mercatoria, como se identificará más adelante, es preciso iniciar analizando los aspectos relevantes de esta. Para lo cual estudiaremos su definición, su origen, sus características y su relación con los principios Unidroit y el arbitraje internacional.

En cuanto a su definición, la lex mercatoria es un derecho sustantivo, independiente de todo el ordenamiento jurídico nacional, creada y aplicable a la sociedad de los comerciantes internacionales. Sus fuentes, coexistentes con los órdenes jurídicos nacionales de los Estados son principalmente, los usos mercantiles, los contratos tipo, los principios Unidroit y la jurisprudencia arbitral (Tovar, 2007). Su origen proviene de las prácticas de los negocios internacionales y se ha implementado a través del desarrollo del comercio mundial, la estandarización de los contratos, la codificación de las costumbres, y los pronunciamientos de los tribunales de arbitramento (Franco, 2007). Su denominación actual, nueva lex mercatoria “es usada para identificar a un conjunto normativo, supranacional y autónomo respecto a los ordenamientos estatales, y que no es otra cosa distinta que, la ley apropiada para la regulación de las relaciones económicas internacionales” (Franco, 2007, pág. 328).

---

<sup>3</sup> La inducción se erige como una representación de las ciencias experimentales, sin querer decir con ello que su uso no se puede extender al campo de las ciencias sociales y humanas. Al no silogizar en términos de necesidad se entiende que el método inductivo es imperfecto; su imperfección deriva del número de casos que recoge. De aquí derivan: i) la inducción perfecta, donde en el empleo del método se recogen todos los casos particulares que constituyen la universalidad de la conclusión y; ii) la inducción imperfecta, donde se recogen algunos, pero no todos los casos de la universalidad de la conclusión (Agudelo, 2018).

<sup>4</sup> El deductivo se presenta como método de investigación en los órdenes de una metodología judicial y como una forma de presentar respuesta a los casos. El empleo del método deductivo obra en la aplicación de teorías, que tienen vocación de generalidad, a casos concretos. Por ejemplo, en Colombia, partiendo del uso de la teoría de la sustitución constitucional, la Corte Constitucional responde al problema jurídico concreto sobre la posibilidad de establecer la figura de la reelección presidencial. El caso, aunque originalmente se mostraba como fácil, permitió pluralidad de respuestas, ya que se encontraba avalado por la tesis de legitimidad democrática (Agudelo, 2018).

### **1.1. La antigua Lex Mercatoria (Siglo XII)**

La lex mercatoria actual o la denominada “nueva lex mercatoria” tiene su origen en Europa en la edad media. En esta primera etapa se conocía simplemente como un conjunto de prácticas y costumbres aplicadas a los negocios. Lo relevante en esta época era que difería en gran medida de las legislaciones domésticas de la nación a la que pertenecía cada comerciante. En la segunda etapa, los Estados y las instituciones políticas ya estaban plenamente conformadas y definidas, y sus legisladores o jueces intentaron establecer la regulación para las transacciones internacionales. A partir de esto, surge la tercera etapa moderna de la lex mercatoria, caracterizada por la intención de universalizar e internacionalizar dichas regulaciones ya que para muchos eran innecesarias normas locales para las transacciones internacionales. Sin embargo, el carácter internacional de la lex mercatoria, aunque tiene su origen en dichas etapas, únicamente fue dada por la soberanía de los Estados, ya que son los Estados los que adoptan o no los cuerpos normativos desarrollados por organizaciones como la CNUDMI. (Valdivieso, 2013)

### **1.2. La nueva Lex Mercatoria (Siglo XX)**

La adopción espontánea de los usos por parte de los comerciantes y su extensión a la comunidad internacional actual ha dado lugar al nacimiento de una nueva Lex Mercatoria impulsada doctrinalmente por Schirnithoff y Goldman quienes la asemejan al desarrollo que tuvo la Lex Mercatoria en el medioevo por tener un mismo punto de partida, es decir, la existencia de costumbres que escapan de los Derechos locales y que regulan el Derecho Internacional (Tovar, 2004)

La nueva Lex Mercatoria se presenta entonces como un nuevo mecanismo de solución jurídica que puede ser aplicada no solo por los propios comerciantes, en el desarrollo normal de sus relaciones comerciales, sino también por los árbitros y por los jueces nacionales, cuando ello sea preciso (Tovar, 2004, pág. 166).

De acuerdo con Marzorati (2007), su aplicación en los contratos internacionales tiene lugar por “la insuficiencia de las normas convencionales y legislativas en el orden nacional e internacional que ha obligado en innumerables ocasiones recurrir a la costumbre. Sobre todo, porque los usos y costumbres tienen función de norma integradora del contrato” (pág. 11). “En el desarrollo de esta Lex Mercatoria, los empresarios generaron espontáneamente su derecho profesional, no como

escapatoria a las legislaciones nacionales, sino precisamente porque éstas no han sabido dar respuesta a un fenómeno que escapa a sus posibilidades de captación” (Matute, 2004, pág. 10).

Su aplicación también está condicionada a la voluntad de las partes. Es decir, cuando las partes acuerdan que los conflictos que surjan de dicha relación jurídica no sean regulados por el derecho interno de algún Estado, sino que se someten a los usos y costumbres del comercio internacional, o se sometan a las reglas comunes a todos o a la mayoría de los Estados. Cuando dichas reglas son indeterminables, el juez o arbitro que conoce del conflicto elige la aplicación de las normas o reglas más apropiadas y equitativas para el caso en concreto. Este procedimiento que es una aplicación de las reglas legales y una selección y proceso creativo es la aplicación de la llamada *lex mercatoria* (Aguirre & Manasía, 2006).

En cuanto a la aplicación de la *Lex Mercatoria* para la resolución de conflictos de arbitraje, se ha planteado el problema de la reacción de los jueces estatales al tener que enfrentarse a esta nueva normativa internacional. En esta nueva normatividad juegan un papel importante las Convenciones Internacionales, las leyes modelo, los contratos tipo, los usos y costumbres y la jurisprudencia arbitral, los cuales han sido una constante en un buen número de estudiosos del tema que coinciden en que las fuentes de esta nueva *Lex Mercatoria* se encuentran en estas categorías (Matute, 2004, pág. 10).

“Las reglas que constituyen *lex mercatoria* son producto de prácticas y costumbres de los comerciantes quienes las formulan para regir sus contratos y al someterse a aquéllas se vuelven obligatorias y pueden hacerse valer ante los tribunales nacionales e internacionales” (Tovar, 2007). Esta discrecionalidad ha permitido que la nueva *lex mercatoria* se acepte como primera fuente normativa de los contratos. Fuente que ha sido reforzada con la creación de diferentes instituciones jurídicas como los Principios sobre Contratos Comerciales Internacionales de Unidroit (Tovar, 2004). Toda vez que “estos reúnen sus características de la internacionalidad y su origen común, lo que los hace responder a las necesidades comerciales y ser reconocidos como tales por los operadores del comercio internacional, jueces nacionales y árbitros” (Aguirre & Manasía, 2006, pág. 47).

### **1.2.1. Aspectos generales: Fuentes y Características**

La lex mercatoria se estructura por “un conjunto de normas acordadas explícita o implícitamente por los grandes agentes económicos, con independencia de los poderes públicos. Esta nueva ley aun cuando su carácter vinculante pueda ser cuestionado, legisla, ordena y regula las políticas internas de cada Estado” (Mira, 2013).

En relación con sus características, Maximiliano Rodríguez (2012) afirma que “es de origen privado ya que se deriva de su propia autonomía, es independiente de los derechos estatales, es decir, no requiere de su reconocimiento y además cuenta con mecanismos de coacción propia (pág. 55). En su elaboración no intervienen, en principio, órganos del Estado, ni los parlamentos, ni los jueces, ni la administración, sino que son normas creadas por los comerciantes, basándose en la autonomía de la voluntad” (Rodríguez, 2012, pág. 56).

La Lex mercatoria autónoma o “a-nacional, es decir, está desvinculada totalmente de cualquier ordenamiento de carácter nacional o local, no depende de aquel y no requiere su reconocimiento o aprobación” (Rodríguez, 2012, pág. 57).

Esa afirmación tiene dos matices diferentes: primero, las normas que gobiernan el comercio internacional no son, por lo menos en aquellos casos en que no existe elección de las partes sobre la ley aplicable, derivadas de norma alguna que provenga de un sistema legal nacional, y segundo, las reglas de la Lex mercatoria tienen una importancia normativa que no depende de la ley local. Este ordenamiento autónomo parece tener su soporte en tres pilares fundamentales: las prácticas del día a día de la comunidad internacional del comercio, los usos codificados en convenciones internacionales y los principios generales del Derecho (Rodríguez, 2012, pág. 57).

Es espontánea, porque “se soporta en la voluntad de las partes, quienes en ejercicio de su autonomía y del reconocimiento que la gran mayoría de Estados les ha otorgado, elaboran reglas que se identifican mejor con las necesidades de sus creadores” (Rodríguez, 2012, pág. 58)

Pero no es solo la creación de las reglas por parte de los comerciantes lo que sustenta la existencia y validez de ese orden jurídico, también es el reconocimiento que los comerciantes y sus pares le otorgan a las reglas lo que acaba por imponerlas. En ese sentido se ha señalado que el hecho de que los comerciantes actúen de manera repetida y constante,

y de que se sientan comprometidos e inclusive obligados a respetar un modelo de comportamiento previamente impuesto, es evidencia de la existencia de un orden jurídico propio de esa comunidad (Rodríguez, 2012, pág. 58).

Es un mecanismo de coacción propia, ya que “existe un foro común para los comerciantes, el arbitraje comercial internacional, el cual, cuenta con la aprobación o reconocimiento de los gobiernos de muchos países que han acordado la adopción de instrumentos internacionales que garanticen la legitimidad de esa institución” (Rodríguez, 2012, pág. 59).

## **2. Los principios de Unidroit para los contratos comerciales internacionales.**

Los principios de Unidroit son un conjunto de reglas organizadas en artículos con comentarios técnicos de sus creadores, puestas a disposición de todo aquel interesado de aplicarlos como reglamentación o regulación de sus relaciones contractuales. Su característica principal es su carácter no obligatorio o vinculante a menos de que los contratantes hayan acordado su aplicación. Por dicha característica hacen parte de lo que se conoce como “derecho suave” o “soft-law”. Su finalidad es la armonización y unificación jurídica sustantiva de los contratos comerciales internacionales y por ende la unificación del derecho Internacional (Pablo-Romero, 2014).

Los Principios Unidroit, son considerados parte de la nueva lex mercatoria ya que su origen está por fuera de la órbita estatal y legislativa, por cuanto su creación proviene de organismos transnacionales representativos del comercio internacional. Sin embargo,

cuando decimos que los Principios Unidroit hacen parte de la lex mercatoria moderna, no confundamos este último término, solamente con los usos y costumbres del tráfico internacional, sino que la utilicemos en un sentido amplio que contenga todas las fuentes del derecho aplicable a las transacciones internacionales. No todas sus disposiciones constituirán principios, sino tan sólo algunas de ellas. Otras, en efecto, serán reglas sugeridas a las partes, aplicables por acuerdo expreso (Oviedo, 2003, pág. 57)

### **2.1. Aspectos generales: origen, estructura, propósito y naturaleza jurídica de los principios.**

En décadas anteriores, los principios de derecho estaban aislados y dispersos y a raíz de la promulgación de los Principios de Unidroit, empezaron a ser tomados en cuenta por árbitros al dictar sus laudos, no solamente como usos y costumbres, sino con el carácter de Principios de la Lex Mercatoria y Jurisprudenciales. (Matute, 2004, pág. 7).



Los Principios de Unidroit fueron creados por el Instituto Internacional Para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit). Organismo cuyo propósito ha sido otorgar a los agentes comerciales internacionales herramientas jurídicas generales para que voluntariamente las adopten en sus contratos o puedan ser aplicadas en los casos en que dichas partes no hubiesen elegido el derecho que debe regularlos (Sisqueiros, 2005).

“Sus comités piloto y grupos de trabajo compuestos por especialistas de distintos sistemas jurídicos (incluyendo el romanístico, el *common law*, el socialista y otros) se aplicaron a la tarea de formular estas reglas generales desde 1971” (Sisqueiros, 2005, pág. 130). Su labor terminó en 1994 con la publicación de los Principios Unidroit cuyo objetivo fue establecer un conjunto de reglas destinadas a todo el mundo, independientemente de los aspectos legales, económicos, y políticos de los países en donde vayan a ser aplicados (Sisqueiros, 2005).

La nueva edición de los Principios Unidroit, que aparece diez años después de la primera publicación de estos, no pretende ser una revisión general de la edición de 1994. Transcurrida una década, pudo comprobarse que los Principios recibieron una aprobación generalizada por los mercantilistas y que no suscitaron problemas significativos de aplicación por las partes que convinieron en que sus acuerdos fuesen regidos por ellos. La edición de 2004 contiene muy pocas reformas de fondo al articulado de los Principios de 1994. Actualmente, contiene ahora 10 capítulos y 185 artículos respecto a la edición 1994 que tenía 7 capítulos y 120 artículos (Sisqueiros, 2005, pág. 131).

El propósito de los Principios Unidroit es regular los contratos mercantiles de carácter internacional cuando las partes así lo hayan establecido en sus contratos. Se entenderá que así lo establecieron cuando hayan acordado que el contrato se rija por “los principios generales del derecho”, la “*lex mercatoria*” o expresiones semejantes. Aunque cuando las partes hayan omitido especificar el ordenamiento jurídico o normas que cumplan tal fin, es decir, especificar la regulación de su contrato, en caso de una controversia, los árbitros también pueden aplicar los Principios Unidroit (Sisqueiros, 2005). Otro propósito de los principios Unidroit es “interpretar o suplementar textos internacionales de derecho uniforme y servir de modelo para la legislación a nivel nacional e internacional” (Sisqueiros, 2005, pág. 134). También “ofrecen en la comunidad internacional un instrumento en el cual se contienen reglas generales que puedan ser utilizadas por las partes en sus contratos o emplearlos en caso de que estos no logren definir una norma aplicable

al contrato (Calderón & Déborah, 2019, pág. 35). “Las partes que pertenezcan a sistemas jurídicos distintos o que hablen idiomas diferentes pueden utilizar los principios como guía para la preparación de sus contratos, pues contribuyen a lograr un contrato de definiciones claras para ambas partes” (Marzorati, 2007, pág. 26).

“Los legisladores nacionales e internacionales pueden encontrar en los Principios una valiosa fuente de inspiración para la elaboración de nuevas leyes en materia contractual, debido a las soluciones modernas y prácticas allí plasmadas (Marzorati, 2007, pág. 25).

Su aplicación es prometedora no solo por ser invocados por las partes en sus contratos y argumentos sino porque son citados frecuentemente por jueces y árbitros nacionales e internacionales en sus sentencias y laudos. Ya que cumplen un papel fundamental como fundamento jurídico para la solución de controversias. Lo cual es de importancia esencial para determinar su éxito en la práctica comercial internacional (Marzorati, 2007).

Los Principios de Unidroit constituyen un instrumento no legislativo de unificación del derecho, por lo que su aplicación espacial y temporal depende de la elección de las partes y del valor persuasivo frente a los legisladores nacionales e internacionales como fuente de inspiración para la elaboración de nuevas leyes en materia contractual; y los tribunales estatales y arbitrales como un conjunto de criterios útiles para la interpretación de instrumentos internacionales existentes y del contenido de la llamada *lex mercatoria* (Marzorati, 2007, pág. 21).

### **3. El arbitraje comercial internacional.**

Se entiende por arbitraje, la institución jurídica mediante la cual las partes someten voluntaria y temporalmente sus intereses particulares en conflicto para que uno o más árbitros resuelvan sus diferencias. (Pérez, 2017)

El auge del arbitraje comercial internacional surge debido a que muchos de los conflictos que surgen entre los comerciantes a nivel internacional no llegan a plantearse ante los tribunales de justicia de sus respectivos, debido a la problemática que éstos presentan y las múltiples ventajas que un litigio arbitral les ofrece. Es por esta preferencia de los operadores económicos por las técnicas arbitrales de solución de conflictos por sobre las vías judiciales tradicionales que ha

llevado a la Cámara de Comercio Internacional a través de la Corte Internacional de Arbitraje a enriquecer esta institución (Matute, 2004, pág. 7).

### **3.1. Aspectos generales: Origen, reglamentos y procedimiento.**

El arbitraje internacional tiene origen desde el año 300 a C. Estudiosos de la antigüedad de manera unánime han concluido que los griegos acudían con frecuencia ante los árbitros internacionales para resolver sus conflictos con otras ciudades-Estados. De lo cual hay evidencia ya que se existen registros de por los menos 46 arbitrajes de Estado a Estado entre 300 a. C. y 100 a. C. Lo que dio lugar a la inclusión de múltiples cláusulas arbitrales que preveían formas eficaces para resolver conflictos futuros. (Born, 2021).

El arbitraje internacional era un medio preferido para resolver pacíficamente las disputas entre Estados y entidades similares a los Estados en la Antigüedad: el arbitraje es el método más antiguo para la solución pacífica de disputas internacionales. En particular, existe evidencia histórica sustancial para el uso del arbitraje para resolver disputas entre Estados, ciudades-Estado y entidades similares en la antigua Grecia, Roma, Persia y Mesopotamia (Born, 2021, pág. 20).

Sin embargo, en la antigüedad el arbitraje no solo era un mecanismo para la solución de conflictos y su composición era en muchas ocasiones diferentes al arbitraje actual. Algo inusual en la antigüedad con respecto al arbitraje actual era el número de árbitros que formaban los tribunales, ya que, aunque la mayoría estaban compuestos por tres miembros, hubo casos con tribunales compuestos por más de 600 árbitros, y su función era más cuasi-legislativa que judicial. También había otro arbitraje encargado de la mediación y consulta política. Lo realmente interesante aun con las discrepancias del arbitraje actual era la concepción del árbitro como un juez independiente e imparcial. (Born, 2021, pág. 21).

Existen diferentes enfoques sobre la naturaleza jurídica del arbitraje internacional. Uno de ellos es el enfoque contractualista el cual predica que el arbitraje es producto de las negociaciones en las que las partes pactan los conflictos que puedan surgir de sus contratos, siempre que estén relacionados con el objeto del acuerdo y sean transigibles. En estos casos los árbitros, aunque ya están establecidos actúan como mandatarios y su configuración está determinada por las relaciones jurídico-privadas. El enfoque jurisdiccional o procesal por su parte sostiene que los árbitros son

verdaderos jueces y actúan siguiendo un proceso auténtico para administrar e impartir justicia. Este enfoque le da igualmente reconocimiento a los Estados al investir temporalmente a los particulares la facultad de administrar justicia. El tercer enfoque es el mixto, que sostiene que en el arbitraje concurren las características de los dos anteriores. Por un lado, que el arbitraje tiene lugar en una relación jurídica por el acuerdo o la voluntad de las partes y una vez se sometan a la jurisdicción arbitral quedan obligados, ya que aquellos actúan como verdaderos jueces ordinarios. Por último, el enfoque autónomo o arbitral, reconoce al arbitraje como una institución jurídica independiente y con naturaleza propia. Es decir, no responde a ninguna figura jurídica determinada sino a su carácter propio (Pérez, 2017).

Las principales características del arbitraje internacional son cinco. Es hetero-compositivo ya que implica la intervención de un tercero (el árbitro) con poder decisorio y vinculante para las partes. La convencionalidad, porque deviene de la voluntad de ambas partes para someter sus disputas ante un tribunal arbitral. Ya que no es posible pensar en arbitraje por la voluntad de una sola parte. La temporalidad, porque la atribución de los árbitros para fungir como jueces no puede ser indefinida, pues los juzgadores pro tempore que resuelven el conflicto lo harán exclusivamente para dicha controversia y por el tiempo que imponen los términos procesales para proferir el laudo. La excepcionalidad, porque en principio, los temas sometidos al conocimiento de los árbitros son reservados a aquellos que por su naturaleza sean de libre disposición o aquellos que la ley autorice, es decir, que no todas las controversias pueden ser resueltas por la vía de procedimientos arbitrales. Y la juridicidad, ya que las actuaciones de los árbitros deben estar revestidas de todas las garantías procesales y conformes a los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción. (Pérez, 2017).

### **3.2. El proceso arbitral.**

En el proceso arbitral internacional se identifica la fase de alegaciones y contra alegaciones, etapa en la que se surte la presentación de la demanda y su contestación; la fase de instrucción en la que el tribunal practica las pruebas y corre traslado para alegatos; y la fase de terminación del procedimiento donde se profiere el laudo y se liquidan las costas (Herrera, 2017).

Se funda en el principio de la voluntariedad, por tanto, se llega a él por virtud de un pacto arbitral, definido como un negocio jurídico de naturaleza contractual mediante el cual las partes manifiestan su voluntad de definir la solución de sus conflictos de intereses actuales o

futuros, originados en una relación contractual o en una situación de hecho, a la justicia arbitral, quedando derogada la jurisdicción ordinaria (Peláez, 2018, pág. 225)

Del procedimiento arbitral, sin desmeritar la importancia de cada momento y actuación procesal, se debe hacer énfasis en tres figuras jurídicas relevantes. El pacto arbitral, el laudo arbitral y el exequátur. Este último exigido en algunos países como Colombia.

El arbitraje tiene su concepción con el pacto arbitral que no es más que un acto jurídico solemne y escrito por medio del cual las partes especifican el objeto de la controversia susceptible del arbitraje y convienen las características del procedimiento. Por ejemplo, el número de árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral, que generalmente es un número impar; la sede del arbitraje; el idioma en el que se harán los alegatos, se celebrará la audiencia y se proferirá el laudo; y la ley que regulará el compromiso arbitral. En relación con esta última, cuando las partes no especifican la ley aplicable, el árbitro tiene la potestad de determinar la normatividad conforme a las reglas de conflicto establecidas, las cuales consideran entre otros aspectos, el lugar del arbitraje, la ley de la celebración del contrato o compromiso y la normativa vigente en el lugar de ejecución del contrato (Herrera, 2017).

Por su parte, “el laudo arbitral es el documento que contiene la decisión proferida respecto de la controversia sometida a consideración, decisión que se equipara a los efectos jurídicos de una sentencia judicial ordinaria” (Herrera, 2017, pág. 275). Puede ser parcial cuando no resuelve todos los asuntos del conflicto o cuando resuelve cuestiones netamente incidentales; o puede ser global cuando abarca todos los asuntos de la controversia. Puede ser definitivo o no. Definitivo cuando resuelve de fondo el litigio, como cuando en su contra ya no cabe ningún recurso, caso en el cual termina la jurisdicción del tribunal. La decisión contenida en el laudo debe ser razonada en derecho, pero se debe tener en cuenta que las partes someten el litigio al juicio del árbitro, conforme a la ley escogida previa y libremente por ellas (Herrera, 2017).

El exequátur es la figura por medio de la cual el laudo arbitral se puede hacer exigible en otro país distinto a aquel en el que se profirió. Es decir, en palabras de Khristy Herrera (2017):

es una institución jurídica con fundamento en el principio de la soberanía estatal, y está dirigido a obtener la habilitación judicial del laudo extranjero en el país que debe cumplir el fallo. Es decir, que el exequátur es el requisito indispensable para lograr el reconocimiento y

ejecutabilidad del laudo arbitral extranjero, lo cual significa, en derecho, que sin exequátur el laudo extranjero goza de vigencia, pero no de eficacia (pág. 277).

“En Colombia el exequátur se debe tramitar ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con el Art. 605 CGP, la cual definirá si el laudo arbitral produce efectos en Colombia y, en consecuencia, es ejecutable” (Herrera, 2017, pág. 277).

#### **4. Contrato de compraventa internacional.**

El contrato de compraventa internacional es uno de los contratos más comunes en el tráfico mercantil y en muchas ocasiones son objeto de controversias ante el arbitraje internacional. Por ello, es necesario analizar sus características y su regulación.

El contrato de compraventa internacional de mercaderías es el contrato celebrado entre partes que tienen su establecimiento mercantil en diferentes países, en virtud del cual una parte, el vendedor, está obligado a entregar las mercaderías y transmitir la propiedad de estas a la otra parte, el comprador, que estará obligado a pagar el precio y a aceptar las mercaderías (Morales, 2017). Esta definición coincide con las características que abarca la Convención de Viena de 1980 que, aunque no establece la definición específicamente, de sus artículos 30 y 53 se puede identificar el concepto tradicional (Monje, 2015).

##### **4.1. Aspectos generales: características, y naturaleza jurídica de los contratos.**

El origen de la compraventa se encuentra en transacciones simples entre particulares. En su desarrollo ha traspasado fronteras para satisfacer necesidades del ser humano. Y para garantizarla, el derecho mercantil le ha dado una mayor aplicación por fuera de la actividad legal de los Estados. Por esto, la fuente principal de la misma son los tratados internacionales, la costumbre mercantil, los usos contractuales, las reglas adoptadas por instituciones gremiales, leyes modelo sugeridas por entidades internacionales, etc. (Calderón, 2017).

En cuanto a los requisitos de fondo, el consentimiento es la aceptación por el comprador de la oferta, que da lugar al nacimiento del contrato y se perfecciona con la entrega; el segundo, el objeto, que son los bienes muebles corporales que van a ser vendidos, debiendo ser concretos y determinados; y el tercero y último, la causa, que no es más que la búsqueda del beneficio recíproco. En lo que a los requisitos de forma se refiere, destacamos el principio de libertad de

forma, que se da en el proceso de formación del contrato mediante el intercambio de dos declaraciones de voluntad: la oferta y la aceptación (Morales, 2017, pág. 87).

## **4.2. Regulación**

La regulación de la compraventa internacional tiene sus orígenes en 1930 por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) cuando distribuyó a los gobiernos dos proyectos de ley uniforme. Pero la labor fue interrumpida con la segunda guerra mundial. En 1951, al retomar la labor, sometió a consulta uno de los proyectos. En la misma época creó otro proyecto de ley uniforme sobre la formación del contrato de venta internacional de objetos corporales (LUFC) destinado a acompañar el proyecto de ley uniforme sobre la venta internacional de objetos mobiliarios corporales (LUVI). Finalmente, la conferencia de La Haya de 1964 adoptó las dos convenciones (Calderón, 2017).

Con el objetivo de definir un régimen uniforme para los contratos de compraventa internacional y procurar su implementación en legislaciones nacionales sobre la materia, las Naciones Unidas creó la Convención de Viena de 1980 que es la manifestación más relevante del denominado derecho uniforme de los negocios internacionales creada con el ánimo de facilitar al operador la previsibilidad del derecho y ofrecer una mayor certeza jurídica a las partes en la contratación, para lo cual las normas se traducen en una expresión de la realidad comercial en la actual etapa de las transacciones mercantiles internacionales (Calderón, 2017).

“La Convención de Viena de 1980 dentro de su cuerpo normativo establece los términos generales que debe contener un contrato celebrado entre sujetos de diferentes países” (Calderón, 2017, pág. 52).

A pesar de su afán de crear derecho uniforme establece cláusulas muy generales en la determinación de las obligaciones de las partes, así como los mecanismos de oferta y aceptación, razón por lo que las partes atienden siempre a la autonomía de la voluntad, los usos y costumbres para pactar lo que la convención no regula. Los redactores de esta al parecer estaban conscientes de esta deficiencia por lo que salvaron estas situaciones dejando a las partes de un contrato de compraventa internacional de mercaderías bajo el principio de autonomía de la voluntad la libertad de excluir o limitar la aplicación de la Convención de Viena de 1890. Debido a su generalidad, que en muchas ocasiones no se adapta a casos concretos. También la

voluntad de establecer que su contrato se regule por una norma nacional de cualquier país o aplicar las reglas de la *lex mercatoria*, como, por ejemplo, los Principios Unidroit (Calderón, 2017, pág. 57).

## **5. Aplicación jurídica de los principios Unidroit en las decisiones arbitrales sobre compraventa internacional de mercaderías.**

La aplicación de los Principios Unidroit en el arbitraje internacional ha sido predominante para la resolución de controversias negociales (la autonomía de la voluntad, la buena fe, la libertad de forma etc.) surgidas en los contratos internacionales. Aunque las soluciones brindadas por los Principios Unidroit no se apoyan en la naturaleza internacional de la relación contractual, sino en la nueva manera de entender la función reguladora de la contratación mercantil. Por las características mercantiles y por su aplicación internacional son aplicados en una gran cantidad de contratos internacionales y por ende son la base para las decisiones arbitrales. Sobre todo, cuando las partes expresamente los han convenido como ley aplicable a su contrato. Con base en esto, la importancia de los principios Unidroit radica por un lado en determinar el derecho aplicable a una relación contractual que permita el desarrollo pleno de la actividad económica. Y por el otro, determinar el procedimiento que deben seguir las partes cuando no convienen el derecho aplicable a su contrato. Esto último con la finalidad de otorgar certeza jurídica a las partes y claridad a los árbitros internacionales al momento de tomar sus decisiones (Calderón & Déborah, 2019).

Los principios Unidroit, a efectos de la denominada globalización han tenido un gran protagonismo y relevancia en la esfera del crecimiento económico al ser una figura jurídica con gran aceptación por los sujetos del comercio internacional y por su efectiva aplicación en diversos tribunales arbitrales. Siendo estos aplicados a diversas situaciones de la contratación internacional como el derecho más acertado para brindar solución a los conflictos. La constante actualización de estos principios con respecto a las necesidades del Derecho Mercantil Internacional, los hacen ideales para obtener un derecho transnacional aplicable acorde con las diversas necesidades del entorno globalizado y permiten una mayor agilidad en el comercio internacional (Calderón & Déborah, 2019, pág. 44).

Si bien los árbitros pueden decidir con base en lo estipulado en los contratos internacionales y en las prácticas y usos comerciales sin necesidad de que la partes refieran una ley aplicable, es



aconsejable que las partes la especifiquen. Ya que su identificación evita discusiones para determinarla y, además, dota de certeza a la posición jurídica de cada parte desde el inicio del arbitraje (Figueroa, 2011, pág. 542).

### **5.1. Aplicación de los principios Unidroit como norma o ley de fondo del contrato.**

Bajo el principio de autonomía de la voluntad, las partes del contrato internacional de mercaderías pueden estipular a los Principios de Unidroit como ley del contrato, caso en el cual los mismos principios aconsejan que la acompañen con un pacto arbitral. En este caso, los Principios Unidroit se aplicarían de manera directa y como ley de fondo de contrato. Es decir, que se excluye en todo caso la aplicación de alguna norma nacional, siempre que su aplicación no derogue las normas nacionales de carácter imperativo (Oviedo, 2003).

Las razones por las cuales las partes aplican los Principios Unidroit como ley de fondo en un contrato de compraventa internacional de mercadería son: 1. Porque ninguno de los extremos contractuales puede imponerle a la otra parte su legislación interna. 2. Cuando las partes no logran llegar a un mutuo acuerdo sobre la regulación de su contrato. 3. Porque los Principios de Unidroit comprenden reglas que abarcan los aspectos más importantes de un contrato. 4. Porque son más fácil de comprender que cualquier ordenamiento jurídico interno. 5. Porque han sido diseñados por expertos en la materia (Figueroa, 2011).

Al decidir las partes que los Principios Unidroit sean la ley de fondo aplicable al contrato, y además estipulen pacto arbitral, en caso de que se presente un conflicto los árbitros internacionales en sus laudos preferentemente aplicarán los siguientes principios: la buena fe y lealtad a negociar (art. 1.7); las normas sobre interpretación de los contratos (arts. 4.1 al 4.5); obligación de cooperación entre las partes (art. 5.1.3); excesiva onerosidad o hardship (arts. 6. 2.1 al 6.2.3); suspensión del cumplimiento (art. 7.1.3); certeza del daño (art. 7.4.3); atenuación del daño (art. 7.4.8) intereses por falta de pago de dinero (art. 7.4.9) (Figueroa, 2011).

Existen diferentes decisiones de tribunales de arbitramento sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías en las que han aplicado los Principios Unidroit como ley del contrato. Incluso, cuando las partes no han pactado que sean aplicados como tal. Existiendo pacto arbitral,

los tribunales de arbitramento internacionales fallan conforme a ellos ya que no están obligados a basar su decisión en una ley o norma nacional. Esta posibilidad se evidencia aún más, cuando, los árbitros están expresamente autorizados por las partes para decidir *ex aequo et bono*<sup>5</sup> (Oviedo, 2003).

Sin embargo, algunos doctrinantes y árbitros consideran “que es un objetivo muy ambicioso el considerar a los Principios de Unidroit como ley del contrato, toda vez que los mismos presentan lagunas y los tribunales estatales suelen exigir que todo contrato tenga su propia Ley estatal reguladora” (Oviedo, 2003, pág. 53). Esto último, de gran importancia para la efectividad de la ejecución del laudo en el país donde se pretenda aplicar la decisión.

## **5.2. Aplicación de los Principios Unidroit como ley del contrato por estar expresamente pactados por las partes.**

La ley aplicable a los contratos de compraventa internacional de mercaderías suele estar limitada en la mayoría de los ordenamientos jurídicos que consideran que los Principios Unidroit son un simple acuerdo y solo son obligatorios para las partes en la medida en que no afecten disposiciones imperativas. No solo es común sino aconsejable, que las partes al adoptar los Principios Unidroit como derecho aplicable, también estipulen un acuerdo o pacto arbitral. Ya que la combinación de estas dos figuras jurídicas, permiten su aplicación por los árbitros para resolver las controversias con exclusión de cualquier norma nacional (Aguirre & Manasía, 2006).

Cuando las partes han acordado en el contrato o en el procedimiento arbitral que la ley aplicable para resolver algún conflicto son los Principios Unidroit, los tribunales simplemente deciden conforme a ellos. Sin embargo, en ocasiones las partes eligen como ley aplicable una ley nacional y a su vez los Principios Unidroit. En este caso, cuando las dos normas entran en conflicto, el Tribunal arbitral debe determinar con base en la intención de las partes qué ley debe aplicarse preferentemente. En todo caso no debe desconocer que las normas imperativas de la legislación nacional deben prevalecer sobre los Principios de Unidroit. También puede ocurrir que las partes convengan la aplicación de los Principios Unidroit, pero con alguna restricción, como cuando

---

<sup>5</sup> En equidad.

limitan su uso solo para interpretar o complementar los acuerdos contractuales o la ley nacional elegida (Figuroa, 2011).

El convenir las partes la ley de fondo aplicable al conflicto significa no sólo evitar que la decisión de este asunto por los árbitros pudiera resultar una sorpresa desagradable para una de las partes, sino también una ventaja práctica al momento en que las partes o la institución de arbitraje nominan un árbitro el considerar que se trate de una persona que conozca o está familiarizada con la ley que debe aplicar. En suma, tal como veremos, la omisión en la determinación del derecho aplicable puede resultar ser un proceso extenso y costoso (Figuroa, 2011, pág. 543).

### **5.3. Aplicación de los Principios Unidroit cuando las partes no estipulan la norma aplicable al contrato.**

Cuando los contratantes omiten especificar el derecho aplicable y estipulan un pacto arbitral, los árbitros internacionales adquieren la facultad para determinarlo respetando siempre la intención y las expectativas de las partes. Caso en el cual, es común que determinen como tal a los Principios Unidroit, que por ser normas neutrales constituyen una excelente opción. Esto último no significa que los árbitros siempre determinen como derecho aplicable los Principios Unidroit. De conformidad con los comentarios de los redactores de los Principios Unidroit, los tribunales arbitrales deben primero identificar si existe o no una ley nacional aplicable, o si existen factores de conexión con varios países, determinar que ninguno justifica la aplicación de alguna ley nacional y en todo caso aplicarlos si se infiere de las circunstancias que las partes querían excluir la aplicación de cualquier norma nacional. En los casos en que efectivamente el tribunal arbitral los aplica, debe informarles a las partes de su posible aplicación e invitarlas a que actúen dentro del proceso de conformidad con aquellos para que no constituyan una violación de sus derechos procesales (Figuroa, 2011).

La aplicación de los Principios de Unidroit por parte de los árbitros internacionales podría derivar de una elección negativa de ley aplicable. En muchos casos, el contrato no excluye expresamente la aplicación de una ley nacional, sino que simplemente guarda silencio: también puede ocurrir que las partes no logren acuerdo respecto a la ley de fondo aplicable: en cuyo

caso puede interpretarse como una selección negativa de la ley. Cuando un arbitraje involucra a un Estado, los árbitros son más proclives a admitir la selección negativa de la ley aplicable, prefiriendo en dicho caso aplicar los Principios de Unidroit por sobre una ley nacional. Así ha quedado demostrado, por ejemplo, en los casos CCI números 7110, 7375 y 8261 (Figueroa, 2011, pág. 565).

Otro evento en el cual los árbitros aplican los Principios Unidroit cuando las partes no los han estipulado en sus contratos, es cuando designan dos o más leyes nacionales que se neutralizan entre ellas. En este evento las partes pueden acordar regular algunos aspectos bajo una ley nacional específica y otros de acuerdo con los Principios Unidroit. Por ejemplo, en el caso ICC número 9479 las partes eligieron la ley de Nueva York para regular la validez del contrato sin señalar otras normas para los demás asuntos, caso en el cual el Tribunal arbitral resolvió aplicar los Principios de Unidroit (Figueroa, 2011).

La discrecionalidad de los tribunales arbitrales para elegir las normas de fondo aplicables a los contratos de compraventa internacional de mercaderías no es absoluta y no siempre es igual. Ya que, por ejemplo, las reglas de la Cámara de Comercio Internacional establecen que los árbitros deben aplicar la norma más apropiada para las partes y no siempre la más apropiada son los Principios Unidroit. Y, por otro lado, las reglas de Suiza indican que se debe aplicar la ley respecto a la cual la disputa tenga la más cercana conexión (Figueroa, 2011).

#### **5.4. Aplicación de los Principios Unidroit como *lex mercatoria*.**

Se presentan casos en los cuales las partes escriben en sus contratos que las controversias surgidas se regulen bajo “la *lex mercatoria*”, los principios generales del derecho o reglas generales de derecho, sin hacer alusión alguna sobre los Principios Unidroit. Es estos casos, como lo veremos a continuación y de conformidad con algunos doctrinantes e incluso con el texto mismo de los principios, los tribunales arbitrales también pueden aplicar los Principios Unidroit como ley del contrato por conexidad con las frases antes descritas.

Los Principios Unidroit en el inciso tres de su preámbulo establece lo anterior, al estipular que “estos principios pueden aplicarse cuando las partes hayan acordado que su contrato se rija por

principios generales del derecho, la “lex mercatoria” o expresiones semejantes. De conformidad con esta estipulación el doctrinante Juan Figueroa Valdés (2011) afirma que los Principios Unidroit

constituyen la nueva Lex mercatoria, integrando conceptos que son parte de la lex mercatoria, aunque no son fuente de esta; son una reformulación de los principios generales del derecho contractual, y se refiere no sólo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales sino también se ocupan de las negociaciones pendientes a la formación de los contratos. Mediante ellos se persigue consagrar un conjunto neutral de reglas que puedan utilizarse en todo el mundo sin ningún tipo de parcialidad a favor de determinado ordenamiento jurídico y en detrimento de otro (pág. 547).

Igualmente concuerda el Dr. Jorge Oviedo Albán (2003) cuando afirma que:

La doctrina ha reconocido que es en los Principios de Unidroit, donde las partes y los árbitros pueden encontrar las reglas aplicables, cuando se trata de clarificar conceptos referentes que pueden ser un tanto vagos, tales como los “principios generales” o la lex mercatoria, igualmente por su propensión a ser reglas dotadas de neutralidad y a permitir una interpretación basada en reglas comunes. Pueden, citarse varios laudos y fallos internacionales, donde se ha llegado a la conclusión de que efectivamente los Principios de Unidroit reflejan la lex mercatoria, los usos y costumbres, las prácticas corrientes del comercio, o en algunos casos, que son la manifestación de la “justicia natural” o principios generales del derecho (pág. 57)

La estipulación de dichas frases en los contratos de compraventa internacional de mercaderías se da porque las partes no logran llegar a un acuerdo en relación con la normatividad aplicable o simplemente lo que buscan es solucionar sus controversias conforme a criterios internacionales más que locales. Es decir, su intención es esquivar de las imprecisiones de las normas nacionales. En cualquiera de estos eventos, la implementación de los Principios Unidroit por parte de los árbitros internacionales, se encuentra plenamente justificada, por ser manifestación expresa de la lex mercatoria. Sin embargo, en cada caso en concreto, deben identificar la verdadera intención de las partes en el sentido de si la utilización de dichas frases expresa una opinión negativa o positiva,

es decir, si la omisión de estipular taxativamente los Principios Unidroit tiene la finalidad de excluir su aplicación (Figuroa, 2011).

La misma solución ha sido aplicada por los árbitros cuando las partes hacen referencia a los principios generales del derecho o a la “Lex mercatoria” y al mismo tiempo eligen una ley nacional. En estos casos, por ejemplo, pactan que la ley nacional debe ser leída, implementada e interpretada por los usos internacionales o la lex mercatoria. Caso en el cual los tribunales arbitrales aplican en este último sentido los Principios Unidroit (Figuroa, 2011). Como veremos a continuación.

### **5.5. Aplicación de los Principios Unidroit como herramienta de interpretación y complementación.**

Los tribunales arbitrales también aplican los Principios Unidroit como forma de interpretar o complementar instrumentos internacionales vigentes o leyes nacionales. Así lo han previsto los Principios Unidroit en su preámbulo al establecer que “estos Principios pueden ser utilizados para interpretar o complementar instrumentos internacionales de derecho uniforme y pueden ser utilizados para interpretar o complementar el derecho nacional”.

La praxis relacionada con las diferencias comerciales internacionales dirimidas por los árbitros internacionales pone de manifiesto que han utilizado los Principios Unidroit como medio de interpretación e integración de convenciones internacionales de derecho material uniforme. En la praxis hasta ahora conocida, las partes no habían formulado solicitud específica al árbitro de interpretar una convención de derecho uniforme en sentido transnacional, sino que han sido los árbitros quienes han recurrido a este método identificando en los Principios Unidroit las referencias normativas necesarias para colmar las lagunas existentes en las convenciones internacionales (San Juan, 2005, pág. 156).

El mayor uso que le han dado a los Principios Unidroit los tribunales de arbitramento internacional ha sido como herramientas de interpretación y como auxiliares y complemento de la normatividad nacional e internacional de fondo aplicable al contrato. Se debe tener en cuenta que esta aplicación de los Principios Unidroit no excluye la aplicación de la ley de fondo, sino por el contrario es una ayuda para que la aplicación de esta sea más adecuada respecto a la intención de

las partes y al carácter internacional del contrato. En ocasiones ocurre que la ley de fondo elegida por las partes presente vacíos o sea inadecuada para resolver algunas cuestiones del contrato, caso en el cual no solo los árbitros internacionales sino también las jurisdicciones estatales invocan los Principios Unidroit como complemento de la ley (Figueroa, 2011).

En este tipo de cuestiones, los árbitros han utilizado los Principios fundamentalmente para la interpretación e integración de la Convención de Viena de 1980. Ello se ha fundamentado, adicionalmente, en la consideración del nexo entre la CV y los Principios Unidroit puesto de manifiesto en el art. 7 de la CV, que enfatiza que en la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación (San Juan, 2005, pág. 156).

#### **5.6. Aplicación de los Principios Unidroit en el arbitraje de equidad.**

Junto a la aplicación de los Principios Unidroit en el marco del arbitraje internacional de derecho también se ha aplicado los Principios Unidroit en el ámbito de los arbitrajes de equidad, en los cuales las partes expresamente facultan a los árbitros resolver las controversias sin aplicar el derecho o normas uniformes. Esta facultad varía dependiendo el contrato y la ley aplicable. Dependiendo del caso el Tribunal arbitral en equidad debe:

aplicar las normas jurídicas de la controversia y pasar por alto aquellas que son meramente formalistas; debe aplicar las normas jurídicas aplicables a la controversia y pasar por alto aquellas que parezcan acarrear efectos demasiado rigurosos o injustos para el caso específico; debe decidir en conformidad con los principios generales de derecho; o puede ignorar por completo las normas jurídicas y decidir el fondo según entiende el Tribunal arbitral (Figueroa, 2011, pág. 568).

#### **5.7. Comparación en la aplicación de la Convención de Viena de 1980 y los Principios Unidroit.**

Se debe precisar primero que la Convención de Viena de 1980 y los Principios Unidroit no son contradictorios en totalidad, por lo que puede concurrir su aplicación en un contrato de

compraventa internacional de mercaderías. Por esta razón, los árbitros pueden no solo aplicar los Principios Unidroit sino también la Convención de Viena de 1980 para dirimir controversias de un mismo contrato. Cuando las disposiciones de la Convención de Viena de 1980 y los Principios Unidroit son homogéneas, el tribunal arbitral aplicará los principios como forma de interpretar o llenar las lagunas de la Convención de Viena de 1980 por ser esta la ley uniforme aplicable. Pero cuando sus disposiciones entran en conflicto, el juez arbitral debe entrar a determinar qué regulación debe primar sobre la otra.

La Convención de Viena de 1980 en su artículo 7 establece que “Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Convención que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en los que se basa la presente Convención o, a falta de tales principios, de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas de derecho internacional privado”. De tal forma que la propia Convención de Viena de 1980 reconoce a los principios, en este caso a los Unidroit como instrumento de complementación e interpretación.

En cuanto a las diferencias entre la Convención de Viena de 1980 y los Principios Unidroit respecto a un mismo tema, que generan a los árbitros problemas al decidir la aplicación de uno u otro instrumento, estos deben tener en cuenta los siguientes criterios:

Cuando la Convención de Viena es aplicable al contrato, pero los contratantes no la eligieron de forma expresa como ley de fondo, y en cambio estipularon la aplicación de los Principios Unidroit, los dos instrumentos son aplicables al contrato. La Convención lo es al formar parte del derecho interno y los Principios por expresa disposición de las partes. En caso cuando surjan divergencias entre ambos, los tribunales arbitrales deberán darle prevalencia a la aplicación de los Principios Unidroit por estar expresamente pactados por las partes. Y de conformidad con el art. 6 de la Convención de Viena de 1980, las partes pueden excluir la regulación total o parcial de esta. Cuando la Convención de Viena de 1980 y los Principios Unidroit son acordados de forma expresa por las partes en un contrato de compraventa internacional, las reglas de la Convención por su especialidad prevalecerán sobre las de los Principios que son más generales. Generalmente, por el principio “la ley especial deroga a la ley general” los árbitros consideran más adecuada la aplicación de la primera por ser la ley especial y, además, por ser derecho interno (San Juan, 2005).

## **6. Síntesis de laudos arbitrales sobre aplicación de los Principios Unidroit en el Contrato de Compraventa Internacional de Mercaderías.**



### **6.1. Aplicación de los Principios Unidroit como lex mercatoria. Laudo 1211 del 06 de enero de 2003 de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.**

Las partes de un contrato de compraventa internacional de mercaderías (vendedor rumano y comprador inglés) pactaron que en el surgimiento de una controversia se aplicaría el derecho internacional y se solucionaría bajo la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. Cuando surgió la disputa las partes discreparon sobre la ley aplicable al fondo de la controversia. Frente a lo cual el Tribunal Arbitral sostuvo que las partes al referirse al “derecho internacional” habían establecido excluir cualquier norma interna y que dicha expresión hacía referencia a la lex mercatoria y los principios generales internacionales. Por tal razón concluyó que la controversia debería regirse por los Principios Unidroit (CCI, 2003).

### **6.2. Aplicación de los Principios Unidroit cuando las partes no especifican la ley aplicable al contrato. Caso 17/18001 del 25 de febrero de 2020 – Tribunal de Apelación de París/Francia:**

En un contrato de compraventa internacional de mercaderías (vendedor indio y comprador rumano) surgió una disputa por defectos en las mercancías (tubos de acero inoxidable). El comprador previamente con la confirmación del pedido envió al vendedor por correo electrónico una cláusula que mencionaba: “Arbitraje: Tribunal de Arbitraje de París”. Por lo cual el comprador inició la demanda en sede arbitral. Dado que las partes discreparon sobre la ley aplicable a la controversia, el Tribunal Arbitral decidió aplicar los Principios Unidroit sobre la base del art. 21.1 de las Reglas de Arbitraje de la CCI (“reglas de derecho que el tribunal arbitral determine que son apropiadas”) y ordenó pagar una indemnización al comprador por incumplimiento por parte del vendedor. En sede de apelación la corte afirmó que el tribunal arbitral tenía jurisdicción sobre la controversia, ya que el vendedor nunca impugnó la existencia ni la validez de la cláusula arbitral durante el procedimiento arbitral. Por tanto, a pesar de la vaguedad de los términos utilizados, la cláusula en cuestión debía considerarse plenamente eficaz. Y encontró que las partes nunca acordaron aplicar la ley india a su disputa y que los árbitros, al aplicar los Principios Unidroit 2010, no decidieron ex aequo et bono sino de acuerdo con reglas de derecho (Tribunal de Apelación de París, 2020).

### **6.3. Aplicación de los Principios Unidroit cuando las partes los acuerdan como ley del contrato. Laudo arbitral 7365/FMS del 05 de mayo de 1997 de la Corte internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.**

En un contrato de venta e instalación de equipo militar sofisticado, celebrado entre una corporación estadounidense (Cubic) y la Fuerza Aérea Iraní (Irán). Irán reclamó el reembolso de los pagos realizados a Cubic además de los daños. Mientras que Cubic, objetando que era Irán el que, al no pagar el resto del precio, había incumplido sus obligaciones contractuales, presentó una reconvencción por daños. Las partes habían pactado como ley del contrato la ley de Irán Y e acordaron la aplicación complementaria y suplementaria de los principios generales del derecho internacional. El Tribunal Arbitral sostuvo que, dado que ambas Partes finalmente acordaron la aplicación complementaria y suplementaria de los principios generales del derecho internacional y los usos comerciales, y con base en el Artículo 13 (5) de las Reglas de la CCI, el Tribunal deberá, en la medida de lo necesario, tomar en cuenta dichos principios y usos.

El Tribunal se guio por los Principios Unidroit y concluyó que como resultado de los eventos caóticos que precedieron y siguieron a la Revolución Islámica en febrero de 1979, cada parte tenía derecho a solicitar unilateralmente la terminación de los contratos o la adaptación de sus términos, refiriéndose expresamente al artículo 6.2.3. (4) de los Principios de Unidroit, señalando que:

*"del pacto de buena fe y trato justo de que está implícito en cada contrato se sigue que en un caso en el que las circunstancias de un contrato se someten [...] cambios fundamentales de manera imprevisible, una parte no puede invocar el efecto vinculante del contrato [...] En una forma tan restrictiva y estrecha este concepto [de penuria o clausula rebus sic stantibus] se ha incorporado a tantos ordenamientos jurídicos que es ampliamente considerado como un principio general de derecho. Como tal, sería aplicable en el presente arbitraje incluso si no formara parte de la ley iraní".*

Por otro lado, para justificar la aplicación por analogía de una Cláusula de rescisión por conveniencia el Tribunal Arbitral aplicó los artículos 5.1 y 5.2 de los Principios de Unidroit y los principios ampliamente aceptados en ellos establecidos con respecto a las obligaciones implícitas. Al abordar las consecuencias de la rescisión de los contratos, el Tribunal Arbitral citando literalmente el Artículo 7.3.6 de los Principios de Unidroit sostuvo que:

*"el efecto obvio y más importante de la rescisión de un contrato, ya sea por conveniencia de una de las partes o por otras razones, es que cualquiera de las partes podrá reclamar la restitución de lo que haya suministrado, siempre que dicha parte restituya simultáneamente lo que haya recibido"* (CCI, 1997).

#### **6.4. Aplicación de los Principios Unidroit como instrumento de interpretación y complementación. Laudo arbitral 111/2011 del 03 de febrero de 2012 Tribunal de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia.**

En un contrato de compraventa internacional de equipo técnico (comprador, una empresa rusa, y vendedora, una empresa italiana) vendedora se negó a suministrar parte de las mercancías, alegando que la compradora no pagó la totalidad de las mercancías. La Demandante (compradora) argumentó que el pago se realizó en su totalidad y comenzó un procedimiento arbitral para recuperar la deuda por los bienes no entregados. La ley aplicable era la ley italiana, incluida la Convención de Viena de 1980 y el Tribunal también declaró que se referiría también a los Principios Unidroit de Contratos Comerciales Internacionales de 1994 para interpretar y complementar la ley aplicable.

El Tribunal concluyó que la demandante había pagado el precio del equipo según lo establecido en el Acuerdo, mientras que la demandada no había entregado parte del equipo y la documentación técnica adjunta hasta el momento. Concluyó también que la demandada no había declarado la cantidad precisa supuestamente adeudada por la demandante ni había proporcionado ninguna prueba de la existencia de la obligación de pagar un monto adicional y que no tenía fundamento legal para la suspensión unilateral del cumplimiento del Acuerdo y, por lo tanto, la demandante tenía derecho a rescindir el Acuerdo con respecto a las obligaciones incumplidas de la demandada, en vista del hecho de que el Acuerdo era divisible.

Para llegar a esta conclusión, el Tribunal se basó en la Convención de Viena de 1980, porque dispone que siempre que el objeto del contrato sea divisible y el vendedor entregue solo una parte de las mercancías, el derecho del comprador a rescindir el contrato de conformidad con el Artículo 49 se aplica a los bienes no entregados. A este respecto, el Tribunal también se basó en los Principios de Unidroit para interpretar y complementar la Convención, en particular el Artículo 7.3.7 (1) que establece que, si la ejecución del contrato es de naturaleza continua y divisible, la

restitución solo puede ser exigido para el período posterior a la entrada en vigor de la rescisión. También señaló que la legislación italiana contiene disposiciones similares.

En consecuencia, decidió que la demandante tenía derecho a recuperar de la demandada la parte del precio correspondiente a los bienes no entregados. Sin embargo, el Tribunal rechazó el reclamo de la demandante por el pago de la multa prevista en el Acuerdo porque dicha reclamación no era compatible con la reclamación de la rescisión parcial del Acuerdo. En apoyo de su conclusión, se refirió al Artículo 81 de la Convención y al Artículo 7.3.5 (3) de los Principios de Unidroit, ambos previendo que la rescisión no afecta ninguna disposición en el contrato para la solución de controversias o cualquier otro término del contrato que debe operar incluso después de la terminación. Y dado que la demandante solicitó la recuperación de la multa por demora en la devolución del anticipo y no el reembolso de las pérdidas debidas a la terminación parcial del Contrato o al pago de intereses sobre el monto del anticipo, dicha reclamación tuvo que ser rechazada (Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación Rusa, 2012).

#### **6.5. Aplicación de los Principios como implementación a la Convención de Viena de 1980.**

##### **Laudo 11638 del 2002 de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.**

En un contrato de compraventa internacional regido por la Convención de Viena de 1980, el Árbitro decidió aplicar los Principios de Unidroit no solo a los asuntos regidos por la Convención, pero no resueltos expresamente por ella, sino también a los asuntos fuera del alcance de la Convención. Con respecto a los primeros, la aplicación de los Principios de Unidroit estaba justificada porque el artículo 7 (2) de la Convención de Viena de 1980, establece que deben resolverse de conformidad con los principios generales en los que se basa, y dado que uno de estos principios es la necesidad de promover la uniformidad en la aplicación de la Convención (artículo 7 (1)) es más probable que se cumpla aplicando los Principios de Unidroit que cualquier ley nacional. Con respecto a las materias fuera del alcance de la Convención, es cierto que la ley aplicable debe determinarse de conformidad con la ley aplicable en virtud de las normas del derecho internacional privado. Sin embargo, de acuerdo con el Árbitro Único de acuerdo con el Artículo 17 (1) de las Reglas y Arbitraje de la CCI, la aplicación de los Principios de Unidroit debe ser preferida a cualquier ley nacional que no haya sido designada por las partes, el contenido de que no ha sido acreditado y que, por tanto, no parece adecuado para resolver el litigio (CCI , 2002).

## 7. Conclusiones

Lo primero que se debe precisar es que los Principios Unidroit tienen una aplicación general, es decir, que cobran una importancia a nivel global; y una aplicación específica en el derecho internacional. En cuanto a su aplicación general, debemos decir que los principios Unidroit son implementados como herramientas de regulación de las relaciones jurídicas contractuales; como criterios útiles de interpretación y complementación de normas existentes; como fundamentos jurídicos para la solución de controversias contractuales, como guía para la elaboración de contratos, como inspiración para la elaboración de nuevas normas y como instrumentos no legislativos sobre los cuales se fundan las decisiones judiciales y arbitrales, que en todo caso deben ser proferidas en derecho. En cuanto a su aplicación especial, esto es, en el derecho internacional arbitral, su importancia radica por las distintas formas de aplicación jurídica en las decisiones arbitrales internacionales.

Como se explicó a lo largo del presente artículo, las partes de un contrato de compraventa internacional de mercaderías bajo el principio de autonomía de la voluntad tienen la libertad de resolver sus controversias contractuales bajo el arbitraje internacional, que ha sido desde tiempos remotos, un medio idóneo para la solución de conflictos contractuales con carácter internacional y del cual es muy frecuente encontrar por los pactos arbitrales. Una de las ventajas por las cuales las partes de un contrato deciden someterse a la jurisdicción arbitral, es la escogencia por ellos mismos de la ley o norma por medio de la cual los jueces deben analizar y resolver la controversia. En este evento, cuando las partes deciden regular su contrato bajo la *lex mercatoria* o los Principios Unidroit, los árbitros, aun revestidos de independencia e imparcialidad deben fundar sus laudos arbitrales bajo aquellos.

Sin embargo, esta aplicación de los principios Unidroit por parte de los jueces arbitrales para la solución de controversias, varía dependiendo del caso concreto y de la intencionalidad de las partes contractuales. En este sentido, los diferentes escenarios en los que el árbitro o tribunal arbitral los aplica son: 1. Cuando está estipulado en el contrato que los Principios Unidroit son la ley de fondo del contrato; 2. Cuando las partes expresamente avalan su aplicación; 3. Cuando las partes no lo manifiestan, pero los árbitros internacionales los implementan; 4. Cuando se aplican por ser parte de la *lex mercatoria*; y 5. Como instrumento de interpretación y complementación.

En el primer escenario, cuando las partes estipulan expresamente que son la ley de fondo de su contrato, los Principios Unidroit son aplicados directamente y como ley de fondo por los árbitros. Es decir, que estos no se desgastan en el trámite de buscar la norma en conflicto, porque las partes ya la preestablecieron en su contrato. Las principales razones por las cuales se da este escenario son porque las partes no quieren o no llegan a un acuerdo frente a la aplicación de alguna norma nacional, porque los principios abarcan ampliamente conceptos contractuales, porque son normas de fácil comprensión y porque fueron diseñadas por expertos en la materia.

Cuando las partes expresamente avalan su aplicación ya sea porque lo estipulan en el contrato o en el procedimiento arbitral, los jueces deben aplicarlos, pero dándoles el alcance que pretendan las partes. Por ejemplo, cuando estipulan los principios y a su vez una norma nacional, lo jueces deben determinar con base en la intencionalidad de las partes cuál aplicar sin desconocer las normas imperativas de las legislaciones nacionales. O como cuando aplican los principios con alguna restricción, porque las partes los estipulan, por ejemplo, simplemente como interpretación de la norma nacional elegida.

Cuando las partes no dicen nada en relación con la aplicación de los Principios Unidroit, pero estipulan el pacto arbitral, los árbitros quedan facultados para elegir la ley aplicable, que no siempre debe ser los Principios Unidroit, ya que esto dependerá de las circunstancias del caso concreto y sobre todo de la intención de las partes de excluir cualquier norma nacional. En ocasiones, las partes no mencionan los Principios Unidroit, pero sí a la *lex mercatoria*, caso en el cual, los árbitros también quedan facultados para aplicarlos, ya que como se demostró, estos hacen parte de aquella, por gozar de características como su origen privado, su autonomía y su espontaneidad.

Por último, la aplicación de los principios Unidroit, también se materializa en las decisiones arbitrales cuando son utilizados como herramientas de interpretación o de complementación. En este caso, las partes eligen alguna otra norma específica como regulación de su contrato, como, por ejemplo, la Convención de Viena de 1980 o una norma nacional, y los árbitros las interpretan o complementan, en caso de que haya vacíos jurídicos con los principios, que, en todo caso, nunca las reemplazan o desconocen.

## **Referencias**

Agudelo, O. (2018). *La pregunta por el Método: Derecho y metodología de la investigación* (Primera ed.). (U. C. Colombia, Ed.) Bogotá D.C.

- Aguirre, A. A., & Manasía, F. N. (2006). Los principios Unidroit en las relaciones comerciales internacionales. (U. d. Norte, Ed.) *Revista de Derecho*(26), 47-79. Obtenido de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/2563/1681>
- Born, G. (2021). *International Commercial Arbitration*. KluwerLaw International BV. Obtenido de <https://books.google.com.co/books?id=B6UQEAAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=gary+born+2009&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiHu97PufnuAhUFj1kKHaRzDkgQuwUwAHoECAYQCQ#v=onepage&q=gary%20born%202009&f=false>
- Calderón, M. E. (2017). Aplicación normativa de la compraventa internacional de mercaderías . (F. d. Universidad Centroamericana, Ed.) *Revista de derecho*(22), 37-60. Obtenido de <https://www-metarevistas-com.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/Record/oai:camjol:articleojs-4579>
- Calderón, M. E., & Déborah, C. M. (2019). Los principios Unidroit 2016 como derecho aplicable al contrato de compraventa internacional de mercaderías. *Revista Lex Mercatoria*, 10, 12-46. doi:<https://doi.org/10.21134/lex.v9i2.1621>
- Cámara de Comercio Internacional (Corte Internacional Arbitral). Obtenido de [http://www.unilex.info/principles/cases/keywords/212#SALES\\_CONTRACT](http://www.unilex.info/principles/cases/keywords/212#SALES_CONTRACT)
- CCI , 11638 (Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional 2002). Obtenido de [http://www.unilex.info/principles/case/1407#SALES\\_CONTRACT](http://www.unilex.info/principles/case/1407#SALES_CONTRACT)
- CCI, 7365 / FMS (Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional 05 de mayo de 1997). Obtenido de <http://www.unilex.info/principles/case/653>
- CCI, 12111 (Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional 06 de enero de 2003). Obtenido de <http://www.unilex.info/principles/case/956>
- Figuroa, V. J. (2011). Los Principios Unidroit como ley de fondo aplicable en el arbitraje comercial internacional. *Revista de Derecho y Ciencias Penales: Ciencias Sociales y Políticas*, 17, 541-569. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4200417>

- Franco, L. C. (2007). De la Lex Mercatoria a la Lex Construccionalis. *e-mercatoria*, 6(1), 326-349. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3626063>
- Herrera, B. K. (2017). Aspectos actuales del arbitraje comercial internacional. (U. S. Arboleda, Ed.) *Cuadernos de la maestría en derecho*(6), 265-328. Obtenido de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos>
- Marzorati, O. J. (2007). Principios generales de derecho internacional privado. En O. J. Marzorati, *Derecho de los negocios internacionales* (3 ed., págs. 11-104). Astrea Virtual. Obtenido de <https://www-astreavirtual-com-ar.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/reader?b=0042701>
- Matute, M. C. (2004). La lex mercatoria y los principios jurisprudenciales de la corte de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. *Anuario*(27), 1-46. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc27/27-4.pdf>
- Mira, G. C. (2013). La lex mercatoria como fuente del derecho internacional. (U. CES, Ed.) *CES DERECHO*, 4(2), 48-56. Obtenido de <file:///C:/Users/gtatt/Downloads/Dialnet-LaLexMercatoriaComoFuenteDelDerechoInternacional-4863654.pdf>
- Monje, M. D. (2015). En contrato de compraventa consensual. Viscisitudes de la fisionomía. (U. C. Colombia, Ed.) *Colección Jus Privado*, 1-63. Obtenido de <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/uflip/el-contrato-de-compraventa/pubData/source/El-contrato-de-compraventa-consensual.pdf>
- Morales, V. P. (2017). Compraventa internacional de mercaderías. *Revista lex mercatoria* (7), 83-90. Obtenido de <file:///C:/Users/gtatt/Downloads/545-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2531-1-10-20200713.pdf>
- Oviedo, A. J. (2003). Aplicaciones de los Principios de Unidroit a los contratos comerciales internacionales. *Criterio Jurídico*(3), 35-61. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/52201812.pdf>
- Pablo-Romero, G.-D. M. (2014). Avances en la aplicación de los Principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales. Cláusulas modelos para los contratantes . (U. d.



- Navarra, Ed.) *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 6(1), 253-268. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/1917-1440-1-PB.pdf>
- Peláez, H. R. (2018). Estudios contemporáneos de derecho privado. (U. C. Colombia, Ed.) *Colecciones Jus Privado*(12), 212-239. Obtenido de [https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22569/1/estudios-contemporaneos-de-derecho-privado\\_Cap07.pdf](https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22569/1/estudios-contemporaneos-de-derecho-privado_Cap07.pdf)
- Pérez, S. J. (2017). El concepto y la naturaleza del arbitraje comercial en el ordenamiento jurídico Colombiano. (U. S. Bolívar, Ed.) *Justicia*(32), 259-282. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n32/0124-7441-just-32-00259.pdf>
- Rodríguez, F. M. (2012). Reconocimiento de la lex mercatoria como normativa propia y apropiada para el comercio internacional. (U. E. Comercial, Ed.) *e-mercatoria*, 11(2), 45-89. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3333>
- San Juan, C. J. (2005). La interpretación e integración de las lagunas de la Convención de Viena de 1980: Los Principios en que se inspira y los Principios UNIDROIT. (U. d. Deusto, Ed.) *Estudios de Deusto*, 53(1), 111-161. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1705599>
- Sisqueiros, J. L. (2005). Los nuevos Principios de Unidroit 2004 sobre contratos comerciales internacionales. (UNAM, Ed.) *Revista de Derecho*, 128-145. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1215516>
- Tobar, T. J. (2012). La nueva Lex Mercatoria o de cuando la realidad supera la ficción. Ataques y defensa de la nueva Lex Mercatoria en el comercio internacional. (U. N. Colombia, Ed.) *Pensamiento Jurídico* (34), 239-274. Obtenido de <https://www-metarevistas-com.ucatolica.basesdedatosezproxy.com/Record/oai:www.revistas.unal.edu.co:articulojs-37829>
- Tovar, G. M. (2004). Lex mercatoria internacional como instrumento de regulación de las relaciones privadas internacionales. *Agenda Internacional*(21), 157-176. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/download/7288/7496/>

Tovar, G. M. (2007). Aplicación de la lex mercatoria internacional por lo árbitros. *Lima Arbitration* (2). Obtenido de [https://issuu.com/limaarbitration/docs/maria\\_del\\_carmen\\_tovar\\_gil](https://issuu.com/limaarbitration/docs/maria_del_carmen_tovar_gil)

Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación Rusa, 111/2011 (Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación Rusa 03 de febrero de 2012). Obtenido de [http://www.unilex.info/principles/case/1733#SALES\\_CONTRACT](http://www.unilex.info/principles/case/1733#SALES_CONTRACT)

Tribunal de Apelación de Bucarest, 1815/2014 (Tribunal de Apelación de Bucarest 24 de octubre de 2014). Recuperado el 2021, de [http://www.unilex.info/principles/case/2265#SALES\\_CONTRACT](http://www.unilex.info/principles/case/2265#SALES_CONTRACT)

Tribunal de Apelación de París, 17/18001 (Tribunal de Apelación de París 25 de febrero de 2020). Recuperado el 03 de marzo de 2021, de [http://www.unilex.info/principles/case/2196#SALES\\_CONTRACT](http://www.unilex.info/principles/case/2196#SALES_CONTRACT)

Valdivieso, E. R. (2013). *La aplicación de la lex mercatoria para la regulación de los contratos en el Ecuador. Un enfoque a la CCIM y los UPIC*. Unidad San Francisco de Quito. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1865/1/105961.pdf>